



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO
TUERTO (GARANTIAS)

ACTA N° 49/2026

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO TUERTO (GARANTIAS)

ACTA – GARANTÍAS

**Incidente N° 3 – AMAYA, Natalia Jorgelina y otro s/ Audiencia de plazo de
medida de coerción o cautelar**

Carpeta n°: 34310/2025

Legajo Fiscal n°: 22.167/2026-238290/2025

Sala de audiencias: Chacabuco 743- Venado Tuerto

Fecha y hora programada: 24 de abril de 2026 09:00 horas

Hora de inicio: 09:42 horas

Hora de finalización: 10:21:43 horas

Integración del Tribunal: UNIPERSONAL- Dr. Aurelio A. Cuello Murúa

1. Partes intervinientes:

Ministerio Público Fiscal: Dra. Rocío Estrada Auxiliar Fiscal - Dra. Daniela Ghiorzi
Fiscal Federal Penal Subrogante

1. Investigados:

Natalia Jorgelina Amaya

Dra. Silvina Costa.

Javier Rodolfo Orellano

Dra. Silvina Costa.

1. Información relativa al hecho:



Delito investigado: Infracción ley 23.737 (art. 5 inciso C)

Modo de desarrollo:

En forma semipresencial desde la Sala de Audiencias ubicada en Chacabuco 743 de la ciudad de Venado Tuerto y por la herramienta informática Zoom, en la sala proporcionada por la Dirección General de Tecnología -audio y video- del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

00:03 Emiliano Cristaldi (Secretario Coordinador de la Oficina Judicial Rosario-Sub Sede Venado Tuerto): presenta la carpeta judicial y a las partes intervinientes. Asimismo, deja constancia que siendo las 9.44 y aún no habiéndose conectado Amaya se da comienzo a la audiencia a fin de evitar dilaciones en las siguientes audiencias previstas.

01:14 El Juez: aclara respecto al inicio de la audiencia sin la presencia de Amaya, cede la palabra a la Dra. Costa.

02:47 Dra. Costa refiere que Amaya ya fue informada del objeto de la audiencia.

03:27 Juez abre el acto y cede la palabra a la Fiscalía Federal.

04:09 Dra. Estrada explica el motivo por el que solicitó la audiencia, en concreto en los términos del 8vo párrafo del art 223 del CPPF, la prórroga de las prisiones preventivas impuestas a Orellano y Amaya, por el plazo de 48 días, para que coincida con el vencimiento del plazo de investigación preparatoria el día 11 de junio de este año. Refiere a la teoría del caso, donde se investiga la comercialización de estupefacientes por parte de Amaya y Orellano.

05:03 Juez le explica a Amaya el objeto y lo sucedido hasta su conexión a la audiencia. Cede la palabra a la Dra. Costa quien luego de consultar a su defendida, refiere que finalizada la audiencia tendrá una entrevista por zoom con ella.

06:32 Juez cede la palabra a la Fiscalía para que continúe con su exposición.

06:42 Dra. Estrada continúa, y refiere que se investiga la comercialización de estupefacientes por parte de Amaya y Orellano y que para su concreción se utiliza





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO
TUERTO (GARANTIAS)

a una menor, desde el mes de abril de 2025 hasta el 27 de junio de 2025. Refiere a la calificación de las conductas realizadas por los imputados en la audiencia de formalización. Hace un breve relato de las audiencias realizadas en esta carpeta judicial. Refiere que en fecha 23 de febrero solicitaron la detención, cuya prisión preventiva se fijó por 60 días, los cuales vencen en el día de la fecha. Considera que para culminar de manera correcta el proceso, la única medida posible es la prisión preventiva. Refiere que en otras audiencias ha relatado la evidencia que acredita con grado de probabilidad como Orellano y Amaya se encuentran vinculados al comercio de estupefacientes agravado por la utilización de un menor, las que enumera. Destaca que en el domicilio de los investigdos se halló cocaína y marihuana y que la forma en que estaba distribuida es la que se comercializa el estupefaciente. Refiere en cuanto al art 220 inc b CPPF, que se constató el traslado de la motocicleta y que en distintas oportunidades la Gendarmería observó que se encontraban en la vereda, ingresaban y salían en distintos horarios y con la presencia de otras personas en el exterior de la vivienda cuando se había otorgado el arresto domiciliario. Entiende que esa confianza que se había otorgado se quebró dado los reiterados incumplimientos constatados. Indica que en relación al inc c del art. 220 CPPF solicita 48 días, porque en ese plazo podrán culminar con las medidas pendientes y formular la acusación fiscal. En cuanto al arraigo, no desconocen que vivían en Rivadavia 2117, con su madre e hijos, pero aquella no es pauta absoluta y que deben valorarse con las demás circunstancias del caso. Menciona que justamente en el domicilio se encontró cocaína y distribuida en su habitual forma de comercialización, refiere al informe de Nosis, a que no tienen medios de vida acreditados lícitos, que estamos ante hechos gravísimos, aún más valiéndose de un menor y que debe tenerse en cuenta la escala penal, que impide una posible o eventual condena de ejecución condicional. Destaca el resultado de la pericia química. En cuanto al peligro de entorpecimiento, menciona que restan algunas medidas (declaraciones testimoniales, análisis del informe de la pericia telefónica).

18:49 Juez consulta si ya se hizo la pericia.



18:52 Dra. Estrada informa que se hizo la pericia y que se pudo extraer material de doce teléfonos, habiéndose secuestrado catorce y que medida ya está finalizando, por lo que en breve contarán con esa información. Agrega que resta el informe patrimonial y entrevistas de DATIP. Expone el informe de Desarrollo Humano en relación a los hijos menores. Entiende que el interés superior del niño se encuentra apaciguado por la crianza y cuidado de los menores de Marta Bustos, quien siempre estuvo al cuidado de ellos. Expresa los motivos en apoyo a su pretensión de prórroga prisión preventiva para ambos por el plazo de 48 días.

23:10 Juez cede la palabra a la Dra. Costa.

23:27 Dra. Costa se opone a la prórroga solicitada por la Fiscalía Federal y en su lugar solicita la libertad de sus dos asistidos. Solicita se apliquen medidas morigeradas previstas en el art 210 inc a), b), c) y d) del CPPF. Destaca que no tienen antecedentes. Refiere que no está probado que haya o vayan a obstaculizar la investigación. Ofrece como tutor en el caso de Natalia su madre Marta Bustos y de Javier Orellano su hermana María del Carmen Orellano. Refiere que sus asistidos poseen arraigo, con dos conceptos vecinales positivos. Que en el domicilio de Rivadavia vivirían junto a los hijos de Natalia. Refiere que los niños quedaron a cargo de adultos mayores con problemas de salud que menciona y que tampoco poseen medios económicos para sostenerlos. Resalta la necesidad de la presencia de sus defendidos en el hogar para hacerse cargo de los niños menores. Menciona que quien se hacía cargo, quien era el sostén económico era Orellano con su trabajo como conductor de traffic que describe, quien también trabajaba en el taller y que se encuentra inscripto como Monotributista. En relación a Amaya refiere que cobraba la AUH. Añade que no se ha demostrado como sus defendidos podrían entorpecer la investigación por los argumentos que expresa. En conclusión, se opone a la prórroga de la prisión preventiva por 48 días y en su lugar solicita la libertad de sus asistidos bajo la aplicación de medidas menos gravosas previstas en los incs. a), b), c) y d) del art. 210 CPPF, para el caso que no se hiciera lugar solicita nuevamente su prisión domiciliaria.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO
TUERTO (GARANTIAS)

32:08 Juez le pregunta a la Dra. Estrada si mantiene la pretensión de prórroga de prisión preventiva por 48 días, quien responde que si rechazando cualquier planteo morigeratorio.

32:22 El Juez, luego de expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de su decisión, **Resuelve: a)** No hacer lugar a los planteos de la Dra. Costa; **b)** A partir del día del vencimiento de la prisión preventiva (que es en el día de la fecha), dispone que a Natalia Amaya y Javier Orellano se prorrogue por el plazo de 35 días, operando su vencimiento el día 29 de mayo de 2026.

39:06 Se cierra el acto.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de 39 minutos y 06 segundos, todo lo cual obra en el registro de audio y video de la audiencia que se encuentra agregada en la presente carpeta judicial e incorporada al sistema Lex 100, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Venado Tuerto, 24 de abril de 2026.

